

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 760013110007-2021-00216-00

Auto No. 1206

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL** promovida por **ANGELICA MARIA SANCHEZ BEJARANO** contra **VICTOR MANUEL PINEDO QUINTANA**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Precisar los hechos concretos en que se fundamentan la solicitud de cambio de la custodia, ya que está acordada entre las partes.
2. Se omitió indicar los nombres y direcciones de los abuelos por vía materna y paterna, para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C., e indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados (art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).
4. No se indica la dirección de residencia de la menor S.P.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Jesús Cardona Lozada con T.P. 153.358 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ